



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-11-14-3-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.





- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro electoral de las parroquias: Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	LA 14/EL PARAISO	5.612	2.917	2.695	2
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL ROSARIO	370	190	180	7
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL DESCANSO	2.269	1.211	1.058	17
<b>TOTAL PARROQUIA EL PARAISO LA 14</b>					<b>8.251</b>	<b>4.318</b>	<b>3.933</b>	<b>26</b>

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA MARIA	5.039	2.660	2.379	15
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	LA PALIZADA	1.181	635	546	4
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA TERESA	1.500	815	685	5
<b>TOTAL PARROQUIA SANTA MARIA</b>					<b>7.720</b>	<b>4.110</b>	<b>3.610</b>	<b>24</b>



- Que,** el cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada parroquia del cantón El Carmen, provincia de Manabí, se calcula conforme a la siguiente fórmula: Cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial;
- Que,** con informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0036-I de 28 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0359-M de 7 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0036-I de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-0359-M de 7 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ELECTORES	ART. 209, NUMERAL 8 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA	LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL
MANABÍ	EL CARMEN	EL PARAÍSO/ LA 14	8.251	0,3	2.475,30
MANABÍ	EL CARMEN	SANTA MARÍA	7.720	0,3	2.316,00





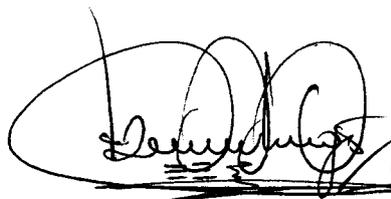
### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, Junta Provincial Electoral de Manabí, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

  
Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

